

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210042600
AUTO # 2731

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro del término legalmente otorgado, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda de DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRÍMONIO CATÓLICO, instaurada a través de apoderado judicial por JULIO CESAR OROZCO VALENCIA contra ANA YANINE RIVERA DE OROZCO.
2. ARCHIVAR la presente demanda con lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ